



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de agosto de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Bajo el entendido, de que las personas titulares del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciarán los derechos que se les pretenden proteger, que requieran la intervención del Juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos. De lo contrario, debe acudir ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO.- Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no pueden expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requieren de adjudicación de ayuda transitoria.

TERCERO.- De acuerdo al numeral anterior se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a los titulares del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.

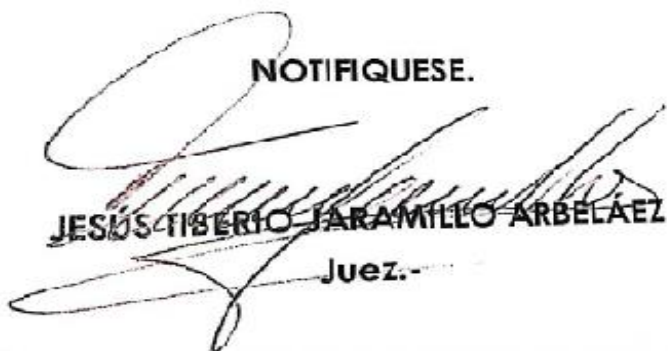
CUARTO.- Igualmente se debe indicar el alcance y plazo de los apoyos requeridos.

QUINTO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que la une a los titulares del acto.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional:
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-